



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

28 NOV 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN DILIGENCIAS TRAMITADAS CONTRA LAS EMPRESAS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de escrito enviado vía e-mail identificado con el radicado No. 187795 de fecha 11 de Noviembre de 2016 un anónimo presentó queja contra la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 Y/O OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, por el no pago de la liquidación final, terminación de contrato, trabajadores que se encontraban en misión en la empresa Servicios Postales nacionales 4-72, la temporal Optimizar servicios temporales terminó contratos presuntamente por insolvencia económica.

A continuación se transcribe apartes de la queja que interesan a la presente decisión:

(...) "Sin embargo se había escuchado el rumor antes de firmar el último contrato con esta temporal que estaba en problemas financieros y presuntamente estaba en quiebra, sin embargo 4-72 nos hizo firmar con esta temporal, para el mes de Agosto Optimizar casi no nos paga y para el mes de septiembre no nos canceló el mes laborado por lo que 4-72 decidió pagarnos directamente y 8 días después, firmamos nuevo contrato con Temporal Servicios y Asesorías... por lo anterior solicitamos al Ministerio de Trabajo su intervención para que 4-72 asuma la liquidación definitiva de nuestras prestaciones... o contamos con ahorros o recursos diferentes a nuestro trabajo por eso solicitamos el pago a la mayor brevedad posible... si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo casos de retención autorizados por ley o convenios por las partes, debe pagar al asalariado como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo" (...)

En general plantea una situación generalizada de no pago de liquidación de prestaciones sociales, derecho a la indemnización por la terminación del contrato sin justa causa a cargo de la empresa vinculante y de manera solidaria por la empresa beneficiaria de los trabajadores en misión vinculados por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES y laboraron en SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 (fl 1 y 2).

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto número 3415 de fecha 22 de noviembre de 2016, emitido por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial de Bogotá, comisionó a la Inspectora Veintiuno de Trabajo, con la finalidad de adelantar averiguación preliminar y de existir mérito continuar

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN DILIGENCIAS TRAMITADAS CONTRA LAS EMPRESAS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-

con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, contra la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 Y/O OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES. (Folio 03).

- 2.2. Mediante auto de trámite de fecha 15 de Diciembre de 2016 la funcionaria avocó conocimiento y ordenó adelantar las actuaciones que en derecho corresponden (FI 04).
- 2.3. La funcionaria consultó certificado de existencia y representación legal de las empresas reclamadas encontrando que registran la siguiente información: (i) nombre OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-, NIT 900128018-8, dirección de notificación Av. Cra. 9 No 100 – 07 Of. 609 de la ciudad de Bogotá (fls. 5-9) y (ii) nombre SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT 900062917-9, dirección de notificación Jurídica en la DIG 25 G No. 95 A – 55 de la ciudad de Bogotá (fl. 10).
- 2.4. Mediante oficio enviado vía E-mail al correo de notificación judicial a la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. con radicado No. 7311000-43256 de fecha 01/08/2017, sobre la situación de la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-, la cancelación de la licencia de funcionamiento por parte de este Ministerio y la responsabilidad del liquidador frente al pago de las acreencias laborales (FI. 12).
- 2.5. De igual forma la funcionaria obtiene documentos que obran en el expediente con motivo del proceso que adelanto la superintendencia de sociedades así: aviso de liquidaciones, auto expedido por la supersociedades sobre la solicitud de la liquidadora, resoluciones 1052 del 5 de abril de 2017 y 1230 del 21 de abril de 2017 por medio de la cual se cancela la autorización de funcionamiento a una empresa de servicios temporales, y por medio de la cual se resuelve recurso de apelación respectivamente, comunicación número 7211000-39731 del 17 de julio de 2017 del Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite para su homólogo en PIVC (fls. 13-28).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los Artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

28 NOV 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN DILIGENCIAS TRAMITADAS CONTRA LAS EMPRESAS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-

"ARTICULO 17. **ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. **ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. **Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. **Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.**

(...)

4. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por un ANÓNIMO, que dio origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizado el análisis de los documentos que hacen parte del acervo probatorio, este Despacho encuentra que aparece en folios del 5 al 28 a nivel general lo siguiente:

- Copia de certificados de existencia y representación legal de las empresas convocadas.
- Copia del mensaje de respuesta enviado vía e-mail de notificación judicial de la empresa servicios postales nacionales
- Copia del auto de aviso emitido por la Supersociedades del Acta No. 400-002550 del día 17 de Noviembre de 2016 de admisión del proceso de liquidación judicial de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-
- Copia del auto No 405-003678 de acceder a la solicitud realizada por la liquidadora para ampliar los términos de la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos de la sociedad.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN DILIGENCIAS TRAMITADAS CONTRA LAS EMPRESAS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-

- Copia de la Resolución No 1052 de fecha 5 de abril de 2017 emitida por el Ministerio del Trabajo de la cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa temporal SERVICIOS REINA LTDA EN LIQUIDACIÓN.
- Copia de la resolución No 1230 de fecha 21 de Abril mediante la cual resuelve el recurso de apelación confirmando la resolución 3863 de fecha 30 de diciembre de 2016
- Copia oficio radicado 7211000-39731 de fecha 17 de Julio de 2017 enviado a la Coordinadora del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección territorial de Bogotá por parte del Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, donde informó que los trabajadores afectados pueden hacerse partícipes por la declaratoria de siniestro de la póliza suscrita por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL- con la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, con capacidad para garantizar el pago de las acreencias laborales.

Teniendo en cuenta los hechos narrados por el ANÓNIMO y que la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. se encuentra en Liquidación Judicial es de agregar que ante los procesos de insolvencia, no obstante lo garantizado por el Juez del Concurso, la función del Ministerio del Trabajo es velar porque se cumplan con las acreencias laborales y que la Ley 1116 de 2006

Por tratarse de un proceso de insolvencia donde se adelanta la liquidación judicial vigilado por la SUPERSOCIEDADES en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, procederá al archivo del Expediente identificado con el radicado No.187795 del 17 de Marzo de 2016, suscrito por Anónimo, advirtiendo que la funcionaria realizó todas los trámites necesarios para el cumplimiento de su deber.

Finalmente, este Despacho precisa que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013, una razón de más para la decisión del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO contra la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL- con NIT 900128018-8 con dirección de domicilio en la Av. Cra. 9 No 100 – 07 Of 609 de la ciudad de Bogotá y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. identificada con NIT 900062917-9 con dirección de notificación Jurídica en la DIG 25 G No. 95 A – 55 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 187795 del día 11/11/2016, presentada por un ANÓNIMO contra la Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el

003971

HOJA No. 5

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

28 NOV 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN DILIGENCIAS TRAMITADAS CONTRA LAS EMPRESAS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-

caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deberán enviar a las siguientes direcciones:

EMPRESA: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL- en la Av Cra 9 No 100 – 07 Ofc 609 de la ciudad de Bogotá.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con dirección de notificación DIG 25 G No. 95 A – 55 de la ciudad de Bogotá

QUEJOSA: ANÓNIMO: No registró dirección.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: A. Yaneth T. *ayt*
Revisó: E. Caicedo. *ec*
Aprobó: Nelly C.

